



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, once de abril del dos mil veinticuatro

La demanda de **Liquidación de Sociedad Conyugal** promovida por **Sandra Yuliet Arango Osorio**, a través de apoderado judicial, en contra de **Wilson López Serna** se admitirá toda vez que reúne los requisitos de los artículos 82 y 523 del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte demandante para que allegue en el término de ejecutoria de este proveído, copia autentica de los registros civiles de nacimientos de las partes, con la respectiva nota marginal.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **Liquidación de Sociedad Conyugal** promovida por **Sandra Yuliet Arango Osorio**, a través de apoderado judicial, en contra de **Wilson López Serna**, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Disponer correr traslado al extremo pasivo, Wilson López Serna, por el término de diez (10) días, para pronunciarse sobre la presente demanda, conforme a lo señalado por el Art. 8º de la Ley 2213.

TERCERO: Realizar, conforme al inciso final del artículo 523 del Código General del Proceso, el emplazamiento a los Acreedores de la Sociedad Conyugal, conforme a lo expuesto por el artículo 108 del Código General del proceso y atendiendo lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, únicamente con la inclusión en el Registro nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que allegue en el término de ejecutoria de este proveído, copia autentica de los registros civiles de nacimientos de las partes, con la respectiva nota marginal.

QUINTO: Reconocer personería suficiente como apoderado judicial de la parte demandante el abogado Efraín Vásquez Agudelo, conforme al poder a él conferido desde el tramite verbal.

Notifíquese

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO
Jueza

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247ba63ef6b9b01f2096e05a953964d3dff5148579555411b979eed5fc30ecb9**

Documento generado en 11/04/2024 02:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>